

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Radicado No.	05001 31 03 019 2020 00157 00 conexo al radicado 05001 31 03 010 2013 00408 00
Proceso	Ejecutivo conexo

A través de escrito que antecede, el apoderado de los ejecutantes **José Nolasco Mesa Sossa, Elena Arango Vásquez, Yurani Elena Mesa Arango y Leidy Vanessa Mesa Arango** (Cfr. Fls. 1 a 6 Cdno ppal Proceso ordinario – Exp Digital) depreca la ejecución de la sentencia declarativa de condena proferida al interior del trámite ordinario conexo con radicado 05001 31 03 **010 2013 00408 00**, de conformidad con el contenido del artículo 306 del Código General del Proceso.

A este propósito, importa destacar que en el marco del precitado procedimiento ordinario fue proferida sentencia el pasado **28 de noviembre de 2016** (cfr.fls.450 y ss. *idem*). Misma que fue susceptible de revisión en sede de alzada y fue confirmada íntegramente por el H. Tribunal Superior de Medellín a través de la decisión del **20 de septiembre de 2018** (cfr.fl.17 y ss. Cdno Tribunal). Posteriormente, el Despacho por auto del **29 de octubre de 2018** dispuso cumplir lo resuelto por el superior y aprobó la liquidación en costas realizada por la Secretaría¹ (Cfr. Fl. 459 *idem*).

Dilucidado esto, de conformidad con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a librar orden de apremio en contra de los ejecutados por las sumas de dinero a las cuales fueron condenados en la sentencia proferida en el procedimiento ordinario conexo al presente trámite ejecutivo; precisando que, en lo que respecta a la pretensión de concesión de intereses comerciales moratorios, esta no será concedida, en tanto que de la decisión judicial base de la pretensión ejecutiva no se desprende condena en ese sentido, y por tanto, en orden al contenido del artículo 422 del Código General del Proceso no resulta admisible acceder a esta pretensión, pues el título báculo de ejecución no expresa dicha compensación crediticia.

En consecuencia de todo lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago en favor del demandante **José Nolasco Mesa Sossa** y en contra de los demandados **Gregorio Durán Ledesma y Luz Dary del Socorro Isaza Calderón** por la suma de **cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100smlmv)** al momento del pago, por concepto de perjuicios morales.

¹ Decisión que fue notificada por estados del **31 de octubre de 2018** (cfr.fl.459 cdno ordinario).

Segundo: Librar mandamiento de pago en favor de la demandante **Elena Arango Vásquez** y en contra de los demandados **Gregorio Durán Ledesma** y **Luz Dary del Socorro Isaza Calderón** por la suma de **cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100smlmv)** al momento del pago, por concepto de perjuicios morales; y por la suma de **cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50smlmv)** al momento del pago, por concepto de daño a la vida en relación.

Tercero: Librar mandamiento de pago en favor de la demandante **Yurani Elena Mesa Arango** y en contra de los demandados **Gregorio Durán Ledesma** y **Luz Dary del Socorro Isaza Calderón** por la suma de **ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80smlmv)** al momento del pago, por concepto de perjuicios morales.

Cuarto: Librar mandamiento de pago en favor de la demandante **Leidy Vanessa Mesa Arango** y en contra de los demandados **Gregorio Durán Ledesma** y **Luz Dary del Socorro Isaza Calderón** por la suma de **ochenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (80smlmv)** al momento del pago, por concepto de perjuicios morales.

Quinto: Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

Sexto: Notifíquese el presente auto en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en tanto que el término indicado en el canon 306 del mismo estatuto adjetivo se encuentra superado sobre el particular.

Séptimo: Se reconoce personería para actuar al abogado **Manuel Antonio Echavarría Quiroz**, quien se identifica con la T.P. Nro. 115603 del C.S. de la J., en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados

No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del

Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La Secretaria

ALVA
JUZGADO

IAN
DELLIN

Este documento fue generado con fi
en la L

ez jurídica, conforme a lo dispuesto
4/12